

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2025-044

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA ANTE LA CONDICIÓN CRÍTICA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PARA ORDENAR LA ACTIVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE ACTIVOS Y EQUIPO DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO PARA PROVEER ASISTENCIA EN EL ACARREO DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA, ASÍ COMO IMPLEMENTAR MEDIDAS INMEDIATAS ENFOCADAS EN EL RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DENTRO DEL MENOR TIEMPO POSIBLE

- POR CUANTO:** La infraestructura de servicios esenciales en Puerto Rico se encuentra en un estado de vulnerabilidad. La recuperación y reconstrucción de esta infraestructura crítica constituye una de las prioridades más urgentes de esta Administración, en su compromiso de proteger la salud pública, el desarrollo económico y la calidad de vida de nuestra gente.
- POR CUANTO:** El 2 de enero de 2025 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2025-003, mediante el cual se establecieron mecanismos para agilizar la otorgación de permisos en proyectos financiados con fondos federales, así como en aquellos proyectos clasificados como críticos, estratégicos o de emergencia.
- POR CUANTO:** Asimismo, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2025-004, esta Administración declaró un estado de emergencia en las áreas afectadas por deslizamientos de terreno, debido al inminente peligro que representan para la infraestructura vial, particularmente aquellas carreteras y vías identificadas como esenciales para la conectividad y seguridad de nuestras comunidades.
- POR CUANTO:** A través del Boletín Administrativo Núm. OE-2025-003, también se amplió el estado de emergencia energética con el fin de alinear las prioridades locales con la declaración de emergencia energética nacional, y autorizar las acciones necesarias para reparar el sistema eléctrico y aumentar la capacidad de generación energética en Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA) tiene el deber fundamental de proveer servicios de agua potable y alcantarillado de manera segura, confiable, continua y accesible, protegiendo la salud de nuestra gente.
- POR CUANTO:** No obstante, la infraestructura de la AAA arrastra décadas de abandono y falta de mantenimiento adecuado, situación que se ha agravado sustancialmente a raíz de la prolongada crisis fiscal, los embates de los huracanes Irma y María en 2017, y los terremotos que impactaron la Isla en el 2020, dejando al sistema en una condición frágil y expuesta a fallas y averías recurrentes.
- POR CUANTO:** La proliferación de incidentes recientes —como el colapso causado por un socavón en el municipio de Bayamón, averías en estaciones de bombeo, interrupciones frecuentes en el servicio de agua potable, y presiones bajas o irregulares en distintas comunidades— evidencia el deterioro sistemático y progresivo de componentes críticos del sistema de acueductos de la AAA.
- POR CUANTO:** En la actualidad miles de residentes de municipios como Canóvanas, Carolina, Corozal, Guaynabo, Loíza, Naranjito, Trujillo Alto, Vega Alta y

múltiples sectores del municipio de San Juan permanecen sin acceso a servicio ininterrumpido de agua.

POR CUANTO: Esta situación también afecta directamente sectores estratégicos para nuestra economía, particularmente la industria turística, al comprometer la operación continua de instalaciones en zonas de alta concentración turística, así como otras áreas esenciales para el desarrollo económico de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, faculta al (a la) Gobernador(a) a decretar un estado de emergencia y a "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".

POR CUANTO: La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el (la) Gobernador(a), quién es Comandante en Jefe de la milicia con facultad para llamar la milicia y convocar el “*posse comitatus*” a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

POR CUANTO: La Ley Núm. 88-2023, según enmendada, conocida como el CÓDIGO MILITAR DE PUERTO RICO DEL SIGLO XXI, (en adelante, el "Código Militar"), faculta al (a la) Gobernador(a) a convocar las Fuerzas Militares de Puerto Rico, compuesta por la Guardia Nacional y la Guardia Estatal, al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo a las autoridades civiles para garantizar la seguridad pública y la continuidad de servicios esenciales.

POR CUANTO: El Artículo 2.08 del Código Militar faculta al (a la) Gobernador(a) a ordenar la utilización de equipos, activos y personal de la Guardia Nacional — incluyendo personal, equipo técnico especializado y transportación— cuando estos no estén razonablemente disponibles en el sector civil, y dispone que la agencia solicitante costeará dichos servicios.

POR CUANTO: En vista de lo anterior, se hace imprescindible declarar un estado de emergencia respecto a la infraestructura de la AAA, con el propósito de identificar, atender y remediar con urgencia las deficiencias críticas del sistema. Esta declaración permitirá activar los mecanismos extraordinarios necesarios para ejecutar, sin dilación, las obras y proyectos de reconstrucción requeridos, al tiempo que se minimizan los obstáculos burocráticos que puedan entorpecer dichas labores.

POR TANTO: Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.** Declaro un estado de emergencia respecto a la infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA), a fin de atender con carácter de urgencia las deficiencias críticas que afectan la prestación del servicio de agua potable y saneamiento en múltiples municipios de la Isla.

Delego en el presidente ejecutivo de la AAA la facultad de identificar e incorporar como parte de esta declaración de emergencia cualquier otra región o infraestructura cuya condición requiera atención urgente para fines de estabilización, reparación, rehabilitación o mitigación.

Todo proyecto relacionado con la atención de esta emergencia deberá ser tramitado con agilidad y prioridad, asegurando el cumplimiento con las

normas ambientales aplicables y salvaguardando, en todo momento, la salud y seguridad pública. Estas iniciativas constituirán una prioridad máxima del Gobierno de Puerto Rico y contarán con el respaldo interagencial necesario para garantizar su ejecución expedita.

SECCIÓN 2ª:

ACTIVACIÓN DEL PROCESO EXPÉDITO. Durante el periodo de vigencia de esta declaración, se exime total y absolutamente a la AAA y a cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico de la obligación de solicitar, gestionar, radicar o cumplir con cualquier permiso, consulta, endoso, comentario, recomendación, certificación o trámite colateral ante cualquier agencia, relacionado con los proyectos identificados en virtud de esta Orden Ejecutiva. Dicha exclusión será una total en cuanto a cualquier permiso o solicitud de permiso que sea requerido de ordinario e incluye, sin que se entienda como una limitación, aquellos expedidos por la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe"), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA"), el Instituto de Cultura Puertorriqueña ("ICP"). Esta exención incluye, pero no se limita, a los requisitos establecidos en leyes, reglamentos o procedimientos ordinarios de las agencias.

Las acciones necesarias para la ejecución de estos proyectos podrán ser realizadas de manera inmediata, sin la necesidad de permisos previos ni de trámites administrativos adicionales, siempre que dichas acciones se lleven a cabo cumpliendo con estándares de seguridad mínimos y en cumplimiento con las demás normas aplicables a nivel estatal y federal. En esta encomienda, se priorizará la salud, vida, seguridad pública y el bienestar de todos los ciudadanos de Puerto Rico.

SECCIÓN 3ª:

COMPRAS. La Administración de Servicios Generales, las agencias y los municipios deberán activar los procedimientos especiales de compra de emergencia para adquirir los materiales y servicios que resulten esenciales para responder a la emergencia. Todas las compras realizadas bajo esta sección deberán cumplir con las normas de transparencia y rendición de cuentas establecidas por ley, y con cualquier requisito federal aplicable a las mismas.

SECCIÓN 4ª:

ESTIMADO DE FONDOS Y PRESUPUESTO ESPECIAL. La AAA preparará y presentará a la Gobernadora, al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), al secretario del Departamento de Hacienda y al director ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"), un informe detallando los gastos incurridos hasta la fecha para atender los diferentes proyectos relacionados con la emergencia declarada en esta orden y un estimado de los costos proyectados para la ejecución de las medidas que restan para llevar a cabo las labores de reparación, rehabilitación o mitigación de las áreas afectadas.

Se ordena y se autoriza al secretario del Departamento de Hacienda y al director de la OGP, en colaboración con el director ejecutivo de AAFAF, a establecer de cualesquiera fondos disponibles incluyendo la Reserva de Emergencia, un presupuesto especial para cubrir los gastos necesarios para llevar a cabo las labores de estabilización, reparación, rehabilitación o mitigación de las áreas afectadas por deslizamientos de terreno, de conformidad con esta Orden Ejecutiva. Esto incluye cualquier gestión necesaria ante la Junta de Supervisión y Administración Fiscal de Puerto Rico.

Toda contratación de servicios y trabajos con la emergencia será responsabilidad de la AAA y se realizará en cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables. La asignación y utilización de estos fondos estará sujeta a los procedimientos de fiscalización establecidos por las leyes aplicables

SECCIÓN 5ª: INFORME. Dentro de los treinta (30) días de completar cada proyecto tramitado conforme a las disposiciones de esta Orden Ejecutiva, la AAA deberá rendir un informe detallado al secretario del Departamento de Hacienda, al director de la OGP y al director ejecutivo de AAFAF sobre los gastos incurridos al cierre de las labores.

SECCIÓN 6ª: ACTIVACIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO. Activo a la Guardia Nacional y Guardia Estatal de Puerto Rico con el propósito de prestar apoyo con equipo y personal a la AAA en la transportación, coordinación, logística y distribución de agua para atender la emergencia causada por esta avería.

SECCIÓN 7ª: DELEGACIÓN AL AYUDANTE GENERAL. Delego en el Ayudante General la facultad para que determine la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal.

SECCIÓN 8ª: DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO. Se designa a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados en el Servicio Militar Activo Estatal, en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, conforme lo provisto en el Artículo 3.11 del Código Militar.

SECCIÓN 9ª: AUTORIZACIÓN PARA GASTOS RAZONABLES. Autorizo al Ayudante General a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

1. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.
2. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada.
6. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
7. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
8. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SECCIÓN 10ª: ASIGNACIÓN DE RECURSOS. Se instruye al Secretario de Hacienda, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”), y al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAF”) a realizar, conforme a las leyes y normas aplicables, las gestiones necesarias para asignar al Ayudante General los recursos económicos requeridos para cumplir con la operación aquí autorizada. Las demás agencias deberán brindar toda su cooperación y apoyo en caso de que la Gobernadora, el Ayudante General de la Guardia Nacional o la Secretaría de la Gobernación determine que es necesaria para la consecución de los fines de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 11ª: INFORME DE GASTOS. Al concluir la operación autorizada, el

Ayudante General deberá presentar al Secretario de Hacienda y al Director de la OGP un informe detallado de los gastos incurridos en el cumplimiento de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 12ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga y deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 13ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 14ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 15ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquier persona.

SECCIÓN 16ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 17ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley, o hasta tanto y en cuanto culmine la misión y emergencia objeto de esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de julio de 2025.




JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 30 de julio de 2025.



ROSACHELY RIVERA SANTANA
SECRETARIA DE ESTADO